

A DESPACHO: Popayán, noviembre 20 de 2.020, informo a la señora Juez que por reparto virtual nos correspondió conocer de la presente demanda, sírvase proveer lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL**

AUTO No. 749.

Popayán, Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).

Referencia: Exoneración de Alimentos
Radicación: 2020-00239-00
Demandante: Edgar Efrén Martínez Alvarez
Demandado: Jean Harvy Martínez Toro

El señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, a través de apoderada judicial, presenta ante este despacho demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de JEAN HARVY MARTINEZ TORO.

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que no se aporta la conciliación previa actualizada, requisito indispensable para incoar esta acción, de conformidad con el parágrafo 1º, del Art. 1º de la Ley 640 de 2.001, en armonía con el Art. 84 del Código General del Proceso, por cuanto el que se adjunta a folios 22, es la misma que se presentó en el anterior proceso de exoneración que curso en este despacho bajo la radicación No. 2017-00367-00.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 90, inciso 3, numerales 1º y 2º del C. G. P., en armonía con el Art. 6º, del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, se declara inadmisile la demanda, y se concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que la corrija, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA -

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por el señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de JEAN HARVY MARTINEZ TORO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, ya que si no lo hiciere se rechazará la misma.

TERCERO.- Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO, en calidad de apoderada judicial del señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído como lo dispone el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
Haro.**

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1291e06040dda8baa5a3f33bfc844d9e7bce084e99021544ecabd
349d205c487**

Documento generado en 24/11/2020 10:47:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**